

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 12 DE MARZO DE 1968

Nº 16.068

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 126 de 13 de julio de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 35 de 28 de febrero de 1968, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 19 de 22 de enero de 1968, por el cual se asignan unas funciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 126.—Panamá, 13 de julio de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Pastor Rueda y Eric Alonso Roberts, por infracción al Reglamento de Tránsito.

El Juzgado de Tránsito, actuando como Tribunal de primera instancia dictó la Resolución No. 39 de diciembre 14 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

"Condenar, como en efecto condena, a Pastor Rueda Ramirez, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal suma de quince balboas (B/. 15.00) por colisión al distraerse en el manejo y obligado a pagar los daños causados al vehículo operado por Eric Alonso Roberts, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "costado trasero derecho abollado".

Disconforme con este fallo el señor Rueda, apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, sustentando la alzada en tiempo oportuno, tal como puede apreciarse a fojas 10 del cuaderno.

El señor Alcalde, luego de estudiar el negocio, consideró necesaria para su ilustración, la práctica de las pruebas solicitadas por el recurrente. A fojas 14 y 15 del expediente se encuentran los testimonios de los señores José Angel Pastrana y Luis Felipe Quijada Bedoya. Practicadas estas pruebas, el funcionario de segunda instancia, profirió la Resolución No. 127 S. J. de febrero 14 de 1967 cuya parte resolutive dice así:

"Revocar, como en efecto revoca, la Resolución No. 2939 de 14 de diciembre de 1966, dictada por el Juez de Tránsito y en su lugar condena a Eric Alonso Roberts, a pagar por vía de

multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B/. 15.00) y los daños causados al vehículo operado por Pastor Rueda Ramirez".

Al ser notificado de este fallo el señor Roberts, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo cumpliendo con los requisitos formales que para este recurso exige el artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad al examinar detenidamente las constancias de autos, considera que nada tiene que objetarle a la Resolución recurrida por cuanto que no se han aportado elementos de juicio que permitan su revocatoria. Por otro lado tenemos que el recurrente en su memorial sustentatorio del recurso de avocamiento, nos transcriba parte de la Resolución Ejecutiva No. 26 de febrero 17 de 1967, para fortalecer su solicitud, pero, es el caso que en ese juicio la situación fue distinta, por el hecho de que el apelante no manifestó que presentaría testigos y, mucho menos dio nombres de personas que presenciaron el accidente y, en el presente caso el recurrente, Pastor Rueda R., en su escrito sustentatorio de la alzada, fojas 10, anunció que tenía como testigos al señor José A. Pastrana y, señaló al otro como un empleado que trabaja frente a la bomba de gasolina, resultando que el mismo responde al nombre de Luis Felipe Quijada Bedoya. Es claro, pues, que el señor Alcalde procedió de acuerdo con las pruebas aportadas y su fallo se ajusta a derecho.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 35

(DE 28 DE FEBRERO DE 1968)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir empréstito autorizado por el Artículo 3o. de la Ley No. 12, de 25 de enero de 1961.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad especial que le concede el Artículo 3o. de la Ley No. 12, de 25 de enero de 1961.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de cuatrocientos

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 52
(Relleno de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

tos cincuenta mil balboas (B/. 450,000.00), que se denominarán "Bonos de Establecimientos de Salud Pública, Serie "B", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/. 100.00, B/. 500.00, B/. 1,000.00 y B/. 5,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción de establecimientos de Salud Pública detallados en el Plan de Obras Públicas de 1968.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por

licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 50. de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ASIGNANSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 19

(DE 22 DE ENERO DE 1968)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asignanse al Ing. Bernardo Ocaña, Director de Programación, las funciones de Coordinador Ad-Honorem entre el Instituto de Fomento Económico y el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para los efectos del crédito pecuario del Plan Robles financiado con el Préstamo AID-525-L-010.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

por Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ildefonso Riande Peña, varón, mayor de edad, panameño naturalizado, industrial, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número N-10-549, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fábrica de Colchones Simons, S. A., muy respetuosamente confiero poder especial al Lcdo. Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, con oficina en la Vía España No. 3, altos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-35-586, para que a nombre y en representación de la sociedad Fábrica de Colchones Simons, S. A., solicite el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "Relax".

El Lcdo. Rodrigo Molina A. queda expresamente facultado para llevar esta solicitud hasta su terminación, interponer los recursos que estime conveniente y gestionar a nombre y representación de la antes expresada empresa cualquier oposición que se presente.

Panamá, 13 de noviembre de 1964.

Ildefonso Riande Peña.

Acepto:

Rodrigo Molina A.

Y yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que antecede, a nombre y en representación de la sociedad denominada Fábrica de Colchones Simons, S. A., organizada de conformidad con las leyes de la República, muy respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

RELAX

la cual está usando la sociedad que represento en el comercio nacional para amparar colchones, almohadas, y, en general, toda clase de almohadón para sentarse, acostarse o descansar.

La marca de fábrica la usa la peticionaria en cualquier forma, estilo, color y tamaño de letras, desde el año de 1963.

Acompaño a esta solicitud: Etiquetas de la marca; Certificado del Registro Público; Certificado de la Dirección de Patente y Pago de los Derechos de Registro; Declaración Jurada.

Panamá, 13 de noviembre de 1966.

Rodrigo Molina A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ildefonso Riande Peña, varón, mayor de edad, panameño, industrial, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número N-10-549, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada Fábrica de Colchones Simons, S. A., muy respetuosamente confiero poder especial al Lcdo. Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, con oficina en la Urbanización Herbruger, de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 8-35-586, para que a nombre y representación de la sociedad Fábrica de Colchones Simons, S. A., solicite el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "Flex".

El Lcdo. Rodrigo Molina A. queda expresamente facultado para llevar esta solicitud hasta su terminación; interponer los recursos que estime conveniente y gestionar a nombre y representación de la antes expresada empresa cualquier oposición que se presente con relación a esta solicitud de registro.

Panamá, 13 de noviembre de 1964.

Ildefonso Riande Peña.

Acepto:

Rodrigo Molina A.

Y yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que antecede, a nombre y en representación de la sociedad denominada Fábrica de Colchones Simons, S. A., organizada de conformidad con las leyes de la República, muy respetuosamente solicito a usted el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

FLEX

la cual está usando la sociedad que represento en el comercio nacional para amparar y distinguir colchones, cojines, almohadas, y, en general toda clase de tipo de almohadón, desde el año 1963.

La marca de fábrica "Flex" la usa la peticionaria en cualquier forma, estilo, color y tamaño de letras.

Acompaño a esta solicitud: Etiquetas, Dibujo; Certificado del Registro Público; Certificado de Patente; Declaración Jurada y Pago de los Derechos. El Certificado de Registro se encuentra en la solicitud de la marca "Relax".

Panamá, 13 de noviembre de 1966.

Rodrigo Molina A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Luis Sang Ho Li, varón, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en Ave. 7 Central, No. 12-68, ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 8-73-193, en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad anónima denominada Sedería La Luna, S. A., por este medio confiero poder especial a la firma de abogados Pérez & Pérez, con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer alto No. 111, para que previo los trámites legales, solicite y obtenga en el Ministerio a su cargo, el registro del título o denominación comercial Sedería La Luna, a favor de la Persona Jurídica Sedería La Luna, S. A., para amparar el establecimiento comercial, del mismo nombre y que se encuentra ubicado en Ave. 7 Central, número 12-68, ciudad de Panamá, y opera la patente comercial No. 9764 de segunda clase. El poder es para pagar, recibir, deferir juramentos, sustituir y reasumir.

Panamá, 1 de junio de 1967.

Luis Sang Ho Li,
Céd. No. 8-73-193.
Representante Legal
de Sedería La Luna,
S. A.

Aceptamos:
Pérez & Pérez.

Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-862.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camilo O. Pérez, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número 8-143-862, miembro de la firma de abogados Pérez y Pérez, con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer alto No. 111, apoderados legales de Sedería La Luna, S. A., que es una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y que tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, por este medio recorro a V. E., con mi acostumbrado respeto a solicitarle que ordene, previo cumplimiento de los trámites legales, el registro del título o denominación comercial:

SEDERIA LA LUNA

a favor de mi representada, por cuanto que dicha denominación se utiliza para amparar las actividades comerciales de un establecimiento de propiedad de mi poderdante, localizado en Ave. 7 Central No. 12-68 y que tiene la patente comercial de segunda clase No. 9764, expedida por el Departamento de Comercio de este mismo Ministerio.

La denominación se escribe en la forma como se ha descrito. A fin de que se conceda lo que solicito me permito adjuntarle los siguientes do-

cumentos: 1) Poder y solicitud (con copia); 2) Certificado del Registro Público donde consta la Personería de mi poderdante y su representación legal. Consta en el mismo el registro de la patente comercial a su favor; 3) Dibujo de la denominación y seis (6) escritos simples de la misma; 4) Liquidación de pago de los derechos de protección y la publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 de junio de 1967.

Camilo O. Pérez.

Pérez y Pérez.
Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Bruning, de nacionalidad alemana, domiciada en Frankfurt (M) Hoechst, y organizada de acuerdo con las leyes de la República Alemana, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a "un procedimiento para la preparación de Bencenosulfonilureas" conforme a las fórmulas que se indican en la memoria descriptiva y en las reivindicaciones.

Se acompaña:

- Comprobante de haber pagado el impuesto;
- Memoria descriptiva completa y detallada en doble ejemplar del invento;
- Mi poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149.

Panamá, 19 de enero de 1965.

Ascanio Mulford.
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Walfré & Fernández, Cía. Ltda., sociedad organizada y autorizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la siguiente:

FOSFOGEN - C

La marca se usa en cualquier tipo de letras, tamaño y colores. La marca se usa para amparar y distinguir Productos y Servicios Usados en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Higiene, Perfumería y Tocaror; Drogas Naturales o Preparadas, Sales Minerales, Vinos y Tónicos Medicinales (en la Clase de la República de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1960, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia No. 47415 de 10 de noviembre de 1960, válido por dos años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada del Gerente de la compañía; e) Poder de la peticionaria. Panamá, 8 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

CER - VIT

escrita por un guión, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Material de Cerámica Cristalina Hecho de Vidrio Tratado para que forme estructuras cristalinas en el mismo. Útil Generalmente en las Artes Industriales (de la Clase 1 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de abril de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos

de América No. 765.283 del 23 de febrero de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

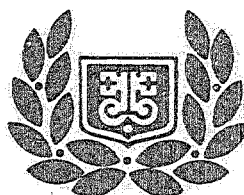
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña que consiste en el diseño de una Guirnalda con un escudo



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 21 de diciembre de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se fijan a los paquetes contentivos de los productos.

Esta solicitud se hace con base en la solicitud de registro hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 30 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Electric Storage Battery Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

ESB

sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Electricidad; Maquinaria, Artefactos, Aparatos y Accesorios Eléctricos para producir fuerza, calor y luz; telefonía, telegrafía y telegrafía inalámbrica, radiografía, radiotelefonía y radiotelegrafía, especialmente baterías eléctricas, sus partes y accesorios (en la Clase 26a. del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de marzo de 1961, en el comercio internacional desde 1961 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia No. 52.114 de 25 de agosto de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 29 de octubre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hunt Foods and Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Fullerton, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre inventado

Mrs. Pickford's

todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Aderezo para Ensalada (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1953, en el comercio internacional desde 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada a etiquetas que se adhieren a los envases del aderezo para ensalada.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 373.522 del 21 de abril de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "mb" de la misma compañía que presentamos el 27 de abril de 1964.

Panamá, 21 de agosto de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schmidtstahlwerke Aktiengesellschaft, compañía organizada de conformidad con las leyes de Austria, domiciliada en Viena, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

RIPPEN-TORSTAHL

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Barras, Varillas y Tubos de Acero (en la Clase 9), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1957, y desde 1965 en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Austria número 42091 de 10 de septiembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada de dos Directores de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

NORDA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Pescado y Productos de Pescado (para alimentos), sin incluir sopas de Pescado (Clase 29, Lista IV de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria

en la aplicación a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra número 742 de 6 de mayo de 1963, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

ca, González-Rufz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

TEREL

escrita en todo tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparaciones de Tocador, Medicinas, Perfumes, Cosméticos, Lociones para el Cabello, Dentífricos y Aceites Esenciales, pero sin incluir de Tocador, (Clase 3, División IV de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra número 339083 de 10 de septiembre de 1962, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

caza, González-Rufz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada

en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BRIGHTON

escrita en el ejemplar adhurido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de octubre de 1964 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Esta solicitud se hace basarla en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 24 de agosto de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jefferson Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Bellwood, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

JEFFERSON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Transformadores Electromagnéticos, Reactores, Balastos, Fusibles, Solenoides, Contactos de mercurio, Relais, Controllos Eléctricos, y Conmutadores, Todo para circuitos Eléctricos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1916, en el comercio internacional desde febrero de 1916 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicando a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 501770 del 24 de agosto de 1916, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 31 de agosto de 1965.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz Patentes Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Canadá, domiciliada en Ontario, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Perfeccionamiento en o Relacionados con Compuestos Orgánicos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al Dr. Hans Ott, ciudadano suizo, domiciliado en 3 Braidburn Way, Convent Station, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Sandoz Patents Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yoshida Kogyo K.K., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Cierres de Cremallera, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a Tadao Yoshida, de nacionalidad japonesa, con residencia en Japón, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Yoshida Kogyo K.K., según consta del Poder que se acompaña y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevos Compuestos Amónicos Cuaternarios, a su preparación y a su Uso, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Rudolf Ruegg y Gottlieb Ryser, ciudadanos suizos, domiciliados en Suiza, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) poder.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 15 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Calvert Distillers Limited, compañía organizada según las leyes del Canadá, domiciliada en Montreal, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

CANADA HOUSE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Bebidas Alcohólicas y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de octubre de 1947, en el comercio internacional desde 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Canadá #135/N.º. 34603 del 16 de diciembre de 1947, válido por 15 años, en que consta su renovación por 15 años más a partir del 16 de diciembre de 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 7 de enero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada William Underwood Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en One Red Devil Lane, Watertown, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

CHEVALIER - APPERT

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Alimentos e Ingresantes para Alimentos de Todas Clases, en Clase 49.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de registro nicaragüense número 14.718, válido hasta el 13 de agosto de 1975; c) Poder y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Cadbury Brothers, Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, con domicilio en Bournville Birmingham, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TOMAPEP

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: Esencias de Cocina y Sabores (Que no sean Aromas Esenciales), en Clase 30.

La marca se aplica o se fija a los paquetes, o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cual-

quier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro británico #890,759, válido hasta el 16 de febrero de 1973; c) declaración jurada; d) seis (6) etiquetas de la marca; e) el poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca Cadbury.

Panamá, 10 de enero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Toyo Rayon Kabushiki Kaisha, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en el No. 8 de Dojima Hamaduri 2-Chome, Kita-ku, Osaka, Japón, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PYLEN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos de Hilo Torcido, Tejidos y Trenzados, Que no pertenezcan a otra clase, Encaje, Labor de Calado, Bordado y Varias Clases de Fibras, en Clase 35.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro japonés No. 554,392; c) el poder a nuestro favor y la declaración jurada se adjuntaron a la solicitud de registro de la marca Pylon (Clase 30) de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 21 de enero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Yardley & Company Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 33, Old Bond Street, Londres, W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la representación de un frasco de bordes ranurados que tiene una etiqueta rectangular en la cual se lee en la parte superior la palabra



Lavender (Lavándula); más abajo está escrito "Solidified (Solidificado) y luego la palabra Brillantine (Brillantina), más abajo se lee Yardley, así como la dirección de la firma, Londres, Inglaterra. La tapa del frasco contiene en el centro una representación circular que muestra un grupo de figuras; una vendedora de lavándula con una niña y un niño a su izquierda y un perro a su derecha. En el fondo se ve un edificio. La palabra Lavender (lavándula) aparece abajo.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Perfumes, Preparaciones de Tocado no medicadas, Preparaciones Cosméticas, Dentífricos, Preparaciones Depilatorias, Artículos de Tocado, Sachets para Usarse en la Ondulación del Cabello, Shampoos, Jabones de Tocado, Clase No. 6.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro venezolano #45,127-F; c) Poder especial; d) Declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 13 de marzo de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Southwestern Petroleum Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 543 North Main Street, Fort Worth, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SWEPCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Revestimiento para Techos de Tipo Masilla, en Clase 12.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro estadounidense número 812,373, válido hasta el 9 de agosto de 1986; c) poder general; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 14 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Aktieselskabet de Forenede Bryggerier, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de Dinamarca, con domicilio en el No. 50 de Strandvejen, Hellerup, Dinamarca, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

Tuborg

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Todas las Mercancías y Servicios, también incluye cerveza inglesa muy fuerte, cerveza oscura; Minerales, Aguas Gaseosas, y otras Bebidas no Alcohólicas; Cirope y otras Preparaciones para hacer Bebidas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, tipos de letra, etc., sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro Danés número 321, en el cual consta la renovación hecha a partir del 28 de mayo de 1967; c) poder a nuestro favor y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Duncan Flockhart & Evans Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 161 de Wheatfield Road, En Edimburgo II, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

FERLUCON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar Preparaciones Farmacéuticas para Uso de los Humanos y para el Uso en la Veterinaria, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro británico #716019 válido hasta el 23 de marzo de 1974; c) el poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la solicitud de registro de la marca "Corangil"; d) La declaración jurada se acompaña a la solicitud de registro de la marca "Hepovite" de esta misma fecha; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de octubre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Pye Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, y domiciliada en el Convento de Cambridge, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de

de la palabra

PYE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Aparatos de Radio y sus partes, Fonocaptor para Chamafónos, Microfónos, Amplificadores y Alto Parlantes, Todo para ser Usado en la Reproducción Eléctrica del Sonido; Aparatos de Televisión y sus partes; Generadores de Oscilación Eléctrica; Baterías Eléctricas y Acumuladores Eléctricos, en Clase 9.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro británico No. 613073, válido hasta el 18 de octubre de 1975; c) poder; d) declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de octubre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Weight Watchers International, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 99-11 Queens Boulevard, Forest Hills, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

HANDI - PAK

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Portafolios de Bolsillos, en Clase 3.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipiente, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de registro estadounidense #830, 436, válido hasta el 20 de junio de 1987; c) poder y declaración jurada se acompañaron a la solicitud de registro de marca Weight Watchers de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de octubre de 1967.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Nº 17

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado al cual deberá adherirse el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.), del día 27 de marzo de 1968, por el suministro de Llantas y Tubos, solicitado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, febrero 23 de 1968.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintisiete (27) del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de cincuenta balboas (B/50.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS AL PUBLICO HACE SABER:

Que el acto de la Licitación Pública Nº 7-V., para construcción de la Policlínica de la Caja de Seguro Social en San Carlos, que debía celebrarse en esta ciudad el 11 de marzo de 1968 a las 9:00 a.m., ha sido postergado para el día jueves 28 de marzo a las 10:00 a.m. Panamá, 9 de marzo de 1968.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Domitila Berrios de Nieto, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 24753, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 14, del tomo 655, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto,

se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMAS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Alejandro Lisandro Moreno, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles, causado por la finca número 23.305, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 374, del tomo 557, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMAS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Justo Rufino Molina Barrios, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 27.538, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 358, del tomo 664, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMAS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Adalberto Martínez, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 22821,

la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 310, del tomo 415, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Matilde María Ríos, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca N° 10,921, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 252, del tomo 329, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Margarita Guerra Acosta, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. Auto N° 830.—David, seis (6) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ... Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Margarita Guerra Acosta, desde el día diez (10) de marzo de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción:

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Felipe Guerra Acosta, Amada Guerra Acosta o Amada Guerra viuda de Palacios, en su condición de hermanos de la causante, y

ORDENA:

Comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito. Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

J. 100399

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Eduardo Alfaro Leyton, costarricense, soltero, mayor de 21 años de edad, portador del pasaporte N° 8287-65, hijo de Eduardo Alfaro y Aura Leyton Méndez, mecánico y residente en la Pensión Pangmá; a Roberto Williams Sánchez, costarricense, y cuyas generales se ignoran y a Leone Alfaro Montes de Oca, varón, costarricense, de 25 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 1451819, con residencia en la Vía España, altos del Club Whisky a Go-Go, hijo de Alfaro Bolaños y Miriam Montes de Oca de Alfaro, acusados por el delito de Hurto, a fin de que concurran a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se hagan presentes en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento de Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Hernán Valerín Castro, costarricense, varón, de 24 años de edad, blanco, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad personal N° 1307 157 (de Costa Rica), hijo de Manuel Víctor Valerín Roldán y Zinia Castro Fonsera, nacido en Centro Central —San José— Costa Rica, con residencia actual en la Pensión Mi Posada, Ave. Central y calle 12 Este; contra Eduardo Alfaro Leyton, costarricense, trigueño, soltero, mayor de 21 años de edad, portador del pasaporte N° 8287-65, nacido en San José, Costa Rica, el día 18 de mayo de 1945, hijo de Eduardo Alfaro y Aura Leyton Méndez, mecánico, con residencia en la Pensión Panamá, graduado de bachiller en comercio; contra Mario Escobar Vergara, varón, panameño, de 52 años de edad, blanco, soltero, buhonero, no porta cédula, hijo de Genaro Escobar y Angélica Vergara, nacido el día 19 de octubre de 1944, en Santiago de Veraguas, de estudios primarios, con residencia en calle 17 Oeste, no recuerda el N° de la casa, Cto. N° 11; contra Roberto Williams Sánchez, varón, panameño, nacido en la ciudad de Colón el día 19 de septiembre de 1945 y contra Leonel Alfaro Montes de Oca, varón, costarricense, blanco, soltero, estudiante, mayor de 25 años de edad, con cédula de identidad personal N° 1451819, con residencia temporal en la ciudad de Panamá, en la Vía España, frente al Grill El Sombrero, al lado del Boite "Cueva de Montesinos" o sea arriba donde está el Club Whisky a Go-Go, hijo de Alfaro Bolaños y de Miriam Montes de Oca de Alfaro, nacido el día 25 de septiembre de 1942 en la ciudad de San José; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y se Mantiene la detención de Hernán Valerín Castro y Mario Escobar Vergara, y se Ordena la detención de los fugitivos Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca. Se Sobresee Provisionalmente a favor de Dionisio González Vázquez, varón, panameño, mayor de 23 años de edad, moreno, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 9-81-142, hijo de Anastasio González y Zeila Vázquez, nacido el día 30 de julio de 1942, en el corregimiento de "El Pájaro". (Montijo), cursó hasta el 69 grado de escuela primaria, con residencia en calle 17 Oeste, casa N° 12-42 Cto. 74, altos.

Envíense sendas notas a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones para que procedan a la captura de los fugitivos.

Provean los acusados, los medios de su defensa. Se abre a prueba este juicio criminal ordinario, por el término de cinco (5) días dentro de los cuales podrán presentar las que intenten practicar durante la vista oral que se llevará a cabo oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2137, orden 10 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito.
(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte a los encartados Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, el trámite legal continuará como reos presentes.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los procesados Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Francisco Caballero García, panameño, de 56 años de edad, soltero, pintor, y con residencia en San Miguelito, casa Nº 125, sindicado por el delito de "Apropiación Indevida", a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada por este Tribunal y Reformada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de Diez Meses de Reclusión y multa de Ciento Veinte Balboas (B/.120.00), notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutive de dicha sentencia que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por las razones que se dejan expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer al procesado Francisco Caballero García la pena de Diez (10) Meses de Reclusión y multa de ciento veinte balboas (B/.120.00) a favor del Tesoro Nacional, y se confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) C. Darío Sandoval. (fdo.) Manuel A. Icaza D.
(fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) T. R. de la Barrera.
(fdo.) Jaime O. de León. (fdo.) Santander Casis, Jr., Secretario."

Se advierte al encartado Francisco Caballero García que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculcado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Francisco Caballero García, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy, diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

(Segunda publicación)

Jorge L. Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Clementino García, panameño, vendedor de periódicos, soltero, hijo de Joaquín García y Enriqueta García y con residencia en Loma de la Pava, entrada Cervetería Nacional, casa 117, sindicado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento, de Celestino García, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Paulino Ortega Mejía, panameño, triguero, soltero, chofer, hijo de Esteban Ortega y Susana Mejía y con residencia en Villa Cáceres, casa Nº 502; contra Clementino García, panameño, triguero, soltero, vendedor de periódicos, hijo de Joaquín García y Enriqueta García y con residencia en Loma de la Pava, entrada de la Cervetería Nacional, casa Nº 117; por ser infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal y contra la señora Esmeralda Pinzón, mujer, panameña, triguera, soltera de oficios domésticos, de veintiséis años de edad, hija de los señores Demesio Pinzón y Victoriana Pardo, no porta cédula de identidad personal, nacida en Cañazas Arriba, Distrito de Santiago de Veraguas, el día doce de julio del año de mil novecientos cuarenta, con residencia en Río Abajo, Calle 16, casa Nº 2931, cuarto altos, por ser infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI del Título XIII del Libro II del Código Penal y Mantiene la detención del primero y Decreta la de los dos últimos.

Como a fs. 36 de este expediente consta que no aparece inscrita en los libros del Registro Central del Estado Civil las partidas de nacimiento tanto de Paulino Ortega Mejía y Clementino García, es por lo que fueron remitidos al Médico Forense para que se les practicara un examen médico a fin de determinar su edad cronológica, examen que fue hecho y a fs. 67 aparece que Clementino García tiene una edad cronológica de 22 a 23 años y a fs. 70, consta que Paulino Ortega Mejía tiene una edad cronológica de 22 a 23 años, resultando ser mayores de edad.

Provean los acusados los medios de su defensa. Se abre a pruebas este juicio criminal ordinario por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrán presentar todas las que intenten practicar durante la vista oral que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Ldo. Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Clementino García, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Clementino García y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Clementino García; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Clementino García, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y copia

del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Carmen Fernández o Carmen de Fernandez, de generales desconocidas, ya que no ha sido indagada, acusada por el delito de Peculado, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del segundo emplazamiento, de Carmen Fernández o Carmen de Fernandez, la parte resolutive en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos.

"Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Carmen Fernández de generales desconocidas, ya que no ha sido indagada, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal o sea por Peculado, y reitera su detención. Asimismo se Sobresee Definitivamente en favor de Ana María Marín de Pitti, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-12-668, nacida en Horconitos, Provincia de Chiriquí, el día 26 de julio de 1920, hija de Belisario Arango y Georgina Marín y con residencia en Calle 50, San Francisco de la Caleta Nº 68 y de Carmen González de Mosquera, panameña, de 45 años de edad, casada, empleada pública, portadora de la cédula de identidad personal número 9-64-33, residente en Calle Elida Diez, Nuevo Reparto El Carmen, casa Nº C-5.

Como quiera que en el expediente consta a fs. 45, 46, 47, 48 y 50, las gestiones múltiples que hizo la Fiscalía Segunda para capturar a la sindicada, las cuales resultaron infructuosas según dan cuenta los documentos observables a fs. 48 y 50, se hace imperativo decretar el emplazamiento de Carmen Fernández, el cual se ordena, con la advertencia de que de no comparecer la procesada en el término de diez días, después de la desfijación del Edicto Emplazatorio en que se citará el auto de enjuiciamiento, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, razón por la cual la Secretaría seguirá las instrucciones y procedimiento que indica el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959 y artículo 2º de la Ley 25 de 1962.

Consúltense los sobreesamientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Oportunamente se señalará fecha de audiencia en el presente negocio, una vez que se hayan cumplido los trámites del juicio con reo ausente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2136 ordinal 2º, 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltense.

(Fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá. (Fdo.) Lic. Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la inculpada y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carmen Fernández, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada Carmen Fernández, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, de generales desconocidas, acusado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento, de Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos.

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Alberto Avila Barrero, también conocido en este expediente bajo el nombre de Alberto Avila Barreno, panameño, de 28 años de edad, triguero, soltero, conductor, residente en Panamá Viejo, Calle 7ª, Nº 97, hijo de Saturnino Avila y Andrea Barreno, con cédula de identidad personal Nº 8-134-34, nacido en la ciudad de Panamá, el día 7 de agosto de 1939, cursó hasta 3er. año de la escuela primaria y contra Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, de generales desconocidas; por ser infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, del Título XIII del Libro II del Código Penal; y Mantiene la detención del primero y Decreta la del segundo.

Proveen los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha oportuna.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Ldo. Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)